



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/685
14 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la
situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
relativos a determinados Territorios no comprendidos en otros
temas del programa

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. James KEMBER (Nueva Zelanda)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". En la misma sesión, la Asamblea decidió remitir a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial relacionados con determinados Territorios.

2. El capítulo del informe del Comité Especial relativo a los Territorios no comprendidos en otros temas del programa se referirá a los siguientes Territorios:

<u>Territorio</u>	<u>Capítulo pertinente del informe del Comité Especial 1/</u>
Gibraltar	)
Nueva Caledonia	)
Sáhara Occidental	)
Anguila	)
Bermudas	)
Islas Vírgenes Británicas	)
Islas Caimán	)
Montserrat	) A/45/23 (Part VI) y
Pitcairn	) (Part VI)/Corr.1,
Santa Elena	) cap. IX
Islas Turcas y Caicos	)
Tokelau	)
Samoa Americana	)
Guam	)
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	)
Territorio en fideicomiso de las	)
Islas del Pacífico	)

3. En su segunda sesión, celebrada el 2 de octubre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 111, 113 y 12, 114 y 115 del programa, en la inteligencia de que las distintas propuestas sobre las cuestiones incluidas en esos temas se examinarían por separado.

4. La Cuarta Comisión examinó el tema 18 en sus sesiones 7a. a 16a., celebradas entre el 15 y el 31 de octubre (véase A/C.4/45/SR.7 a 16). El debate general sobre los temas mencionados, incluido el presente tema, tuvo lugar en las sesiones 8a. a 14a., celebradas entre el 17 y el 25 de octubre.

5. En la séptima sesión, celebrada el 15 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una reseña de las actividades del Comité Especial en 1990 y señaló a la atención de la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial mencionados en el párrafo 2 *supra*, en que figuraban, entre otras cosas, los correspondientes proyectos de decisión y de resolución presentados por el Comité para el examen de la Cuarta Comisión, así como la documentación pertinente del Comité Especial (A/AC.109/1015 y Corr.1, 1016, 1017 a 1021, 1023 y Corr.1 y Add.1, 1024 a 1036, 1038, 1041 y Corr.1, 1044 y 1048 y Corr.1/Rev.1).

6. La Cuarta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/45/644), presentado de conformidad con la resolución 44/88 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989.

1/ Se incorporará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23).

7. Además, la Cuarta Comisión tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

- a) Carta de fecha 19 de abril de 1990 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas (A/45/255);
- b) Carta de fecha 19 de septiembre de 1990 del Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/45/421-S/21797);
- c) Carta de fecha 27 de agosto de 1990 del Representante Permanente de Vanuatu ante las Naciones Unidas (A/45/456).

8. La Cuarta Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con su examen del tema:

Sesión en que se
aprobó la solicitud
de audiencia

Peticionario

Sr. Peti Lafanama, Melanesian Solidarity (Melsol) (A/C.4/45/2)	Tercera
Sr. Pomare T. Joinville (Pomare Parti) (A/C.4/45/2/Add.1)	Tercera
Sr. Yann Céline Uregei, Front uni de libération kanak (FULK) (A/C.4/45/2/Add.2)	Tercera
Sr. Madjid Abdullah, Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) (A/C.4/45/3)	Tercera
Sr. Charles A. Scheiner, Mobilisation for Survival (A/C.4/45/4)	Tercera
Sr. J. A. González-González (A/C.4/45/4/Add.1)	Tercera
Sra. Donna Winslow (A/C.4/45/2/Add.3)	Cuarta
Sr. Oscar Temaru, Front de libération de Polynésie (A/C.4/45/2/Add.4)	Cuarta
Sr. Paul Neaoutyine, Front de libération nationale kanak socialiste (FLNKS) (A/C.4/45/2/Add.5)	Cuarta
Sr. Charlie Ching, Te Tata Tahiti Tiama (A/C.4/45/2/Add.6)	Octava
Sr. J. A. González-González (A/C.4/45/8)	11a.

9. La Comisión escuchó las declaraciones de los peticionarios en el orden siguiente: Sr. Oscar Temaru, Sra. Donna Winslow, Sr. Yann Céline Uregei y Sr. Charles Scheiner, en la séptima sesión, celebrada el 15 de octubre; Sr. Charlie Ching y Sr. J. A. González-González, en la octava sesión, celebrada el 17 de octubre; Sr. Rock Wamytan, en representación del FLNKS, en la novena sesión, celebrada el 18 de octubre; Sr. Brahim Mokhtar, en representación del Frente POLISARIO, en la décima sesión, celebrada el 22 de octubre, y Sr. J. A. González-González, en la 11a. sesión, celebrada el 23 de octubre. El Sr. Peti Lafanama y el Sr. Pomare T. Joinville no comparecieron ante la Comisión.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

10. Tras examinar las propuestas relativas a los 16 Territorios mencionados en el párrafo 2, la Cuarta Comisión aprobó 12 proyectos de resolución, dos proyectos de consenso y un proyecto de decisión. En los párrafos 13 a 23 figura una reseña del examen de las propuestas por la Comisión.

11. En la 15a. sesión, celebrada el 25 de octubre, la Secretaría de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de las propuestas referentes a Nueva Caledonia, Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, las Islas Turcas y Caicos, Tokelau, Samoa Americana, Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, Pitcairn y Santa Elena. En la misma sesión la Secretaría de la Comisión presentó una exposición adicional de las consecuencias para el presupuesto por programas de las propuestas referentes al Sáhara Occidental.

12. En la 16a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión una corrección del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) relativa a Samoa Americana y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, contenida en el documento A/45/23 (Part VI)/Corr.1, cuyo texto era el siguiente:

a) Párrafo 114, proyecto de resolución IX (Samoa Americana)

Al terminar el séptimo párrafo del preámbulo, agréguense las palabras siguientes:

"asistencia de emergencia prestada al Territorio por la Potencia Administradora y por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,"

b) Párrafo 114, proyecto de resolución XI (Islas Vírgenes de los Estados Unidos)

Agréguense el párrafo siguiente como nuevo decimotercer párrafo del preámbulo:

"Tomando nota de las objeciones de la Potencia Administradora al pedido de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para ingresar como miembro asociado en

la Organización de Estados del Caribe Oriental, y de la declaración de la Potencia Administradora de que seguirá fomentando y apoyando la cooperación oficiosa del Territorio con los miembros de esa organización,"

A. Sáhara Occidental

13. En la 15a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución titulado "Cuestión del Sáhara Occidental" (A/C.4/45/L.2), que en definitiva patrocinaron el Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, la India, Irán (República Islámica del), Jamaica, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Paraguay, el Perú, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Seychelles, Suriname, Swazilandia, Uganda, el Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, el Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe. Durante su intervención el representante de Uganda presentó además revisiones orales al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución, en cuya virtud se reemplazaron las palabras "expresa su pleno apoyo a" por "acoge con satisfacción".

14. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución, con la revisión oral, sin someterlo a votación (véase párr. 24, proyecto de resolución I).

B. Nueva Caledonia, Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos y Tokelau

15. En su 15a. sesión la Cuarta Comisión aprobó, sin objeciones, las propuestas siguientes relativas a los ocho Territorios mencionados supra:

a) El proyecto de resolución relativo a Nueva Caledonia, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución II);

b) El proyecto de resolución relativo a Anguila, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución III);

c) El proyecto de resolución relativo a las Bermudas, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución IV) 2/;

d) El proyecto de resolución relativo a las Islas Vírgenes Británicas, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución V);

2/ El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración en explicación de la posición de su Gobierno.

/...

e) El proyecto de resolución relativo a las Islas Caimán, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución VI);

f) El proyecto de resolución relativo a Montserrat, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución VII);

g) El proyecto de resolución relativo a las Islas Turcas y Caicos, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución VIII);

h) El proyecto de resolución relativo a Tokelau, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 24, proyecto de resolución IX) 1/.

C. Samoa Americana y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

16. En su 16a. sesión, celebrada el 31 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó, sin objeciones, las propuestas siguientes relativas a los dos Territorios mencionados supra:

a) El proyecto de resolución relativo a Samoa Americana, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1) (véase párr. 24, proyecto de resolución X);

b) El proyecto de resolución relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, contenido en el párrafo 114 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1) (véase párr. 24, proyecto de resolución XI).

D. Guam

17. El 24 de octubre se distribuyeron enmiendas presentadas por los Estados Unidos de América (A/C.4/45/L.8) a los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución X, relativo a la cuestión de Guam (A/45/23 (Part VI), cap. IX, párr. 114).

18. En la 16a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de los Estados Unidos presentó los proyectos de enmienda, según los cuales:

a) El texto del párrafo 6 de la parte dispositiva debía ser el siguiente:

"6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no debe impedir que la población ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;"

1/ El representante de Francia formuló una declaración en explicación de la posición de su Gobierno.

b) El texto del párrafo 7 de la parte dispositiva debía ser el siguiente:

"7. Insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;"

19. En la misma sesión, la Cuarta Comisión adoptó las medidas siguientes acerca del proyecto de resolución y de las enmiendas presentadas a él (A/C.4/45/L.8), de esta manera:

a) La Comisión rechazó la enmienda al párrafo 6 de la parte dispositiva en votación registrada de 63 votos contra 35 y 24 abstenciones 4/. La votación fue la siguiente 5/:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chad, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía.

Votos en contra: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Abstenciones: Arabia Saudita, Bahamas, Benin, Brunei Darussalam, Bulgaria, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Kuwait, Maldivas, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, Rwanda, Tailandia, Togo.

4/ Formularon declaraciones en explicación del voto los representantes de Cuba, la República Islámica del Irán, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y el Uruguay.

5/ Posteriormente la delegación del Afganistán informó a la Secretaría de que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado contra la enmienda.

b) La Comisión rechazó la enmienda al párrafo 7 de la parte dispositiva en votación registrada de 62 votos contra 34 y 26 abstenciones 6/. La votación fue la siguiente 7/:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chad, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Suecia.

Votos en contra: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Abstenciones: Arabia Saudita, Bahamas, Benin, Brunei Darussalam, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Kuwait, Maldivas, Malta, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Turquía.

c) El proyecto de resolución X fue aprobado en votación registrada de 99 votos contra 2 y 28 abstenciones (véase párr. 24, proyecto de resolución XII) 8/. La votación fue la siguiente 9/:

6/ Formularon declaraciones en explicación del voto los representantes de Cuba, la República Islámica del Irán, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y el Uruguay.

7/ Posteriormente la delegación del Afganistán informó a la Secretaría de que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado contra la enmienda.

8/ El representante de Nueva Zelanda formuló una declaración en explicación del voto.

9/ Posteriormente la delegación del Afganistán informó a la Secretaría de que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Votos a favor: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Niger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía.

E. Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

20. En la 15a. sesión el Presidente, basándose en las consultas celebradas con el Presidente del Comité Especial y con algunas de las delegaciones interesadas, propuso que la Cuarta Comisión decidiera no tomar por el momento medidas sobre el proyecto de resolución presentado por el Comité Especial (A/45/23 (Part VI), capítulo IX, párr. 114, proyecto de resolución XII). La Cuarta Comisión decidió, sin objeciones, aprobar la propuesta del Presidente.

F. Gibraltar y Pitcairn

21. En su 15a. sesión la Cuarta Comisión aprobó, sin objeciones, el proyecto de texto de consenso relativo a Gibraltar que figura en el documento A/C.4/45/L.3 (véase párr. 25, proyecto de texto de consenso I).

22. En la misma sesión la Cuarta Comisión aprobó, sin objeciones, el proyecto de texto de consenso relativo a Pitcairn que figura en el párrafo 115 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 25, proyecto de texto de consenso II).

G. Santa Elena

23. En su 15a. sesión la Cuarta Comisión aprobó, en votación registrada, por 106 votos contra 2 y 31 abstenciones, el proyecto de decisión sobre la cuestión de Santa Elena que figura en el párrafo 115 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/45/23 (Part VI)) (véase párr. 26) 1Q/. El resultado de la votación fue el siguiente 11/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Líbano, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía.

1Q/ El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración en explicación de voto.

11/ Posteriormente, la delegación de Fiji comunicó a la Secretaría que de haber estado presente en el momento de la votación habría votado a favor.

III. RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

24. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 44/88, de 11 de diciembre de 1989, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental 12/ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1993,

Recordando asimismo el acuerdo de principio dado el 30 de agosto de 1988 por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas encaminadas a la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando además la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota con satisfacción de la designación, el 19 de enero de 1990, del Sr. Johannes Manz como Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental,

12/ Para el texto, véase la resolución 36/40, párr. 1.

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 13/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental 14/,

Reiterando su apoyo al proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, con miras al logro de una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y con la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base del ejercicio, por parte del pueblo del Sáhara Occidental, de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. Acoge con satisfacción el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental 15/, que el Consejo aprobó por unanimidad en su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990;

4. Toma nota con reconocimiento del desplazamiento efectuado al Sáhara Occidental y a los países vecinos por la misión técnica encargada de precisar los aspectos administrativos del plan bosquejado 16/ y de obtener la información necesaria para la preparación de un informe adicional del Secretario General al Consejo de Seguridad, en el que figure, en particular, una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. Expresa su pleno respaldo a los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

13/ A/45/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1, cap. IX.

14/ A/45/644.

15/ S/21360.

16/ Ibid., parte II.

6. Exhorta al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver los problemas pendientes a fin de crear las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, sin limitaciones administrativas ni militares, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

7. Reafirma su convicción de que el diálogo directo entre las dos partes en el conflicto podría contribuir a la conclusión positiva del proceso de buenos oficios conjuntos en que están empeñados el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, así como al restablecimiento de la paz en el Sáhara Occidental y a la estabilidad y la seguridad de toda la región;

8. Reitera su llamamiento al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que den pruebas de la cooperación y la buena voluntad política necesarias para que culmine el proceso de paz a fin de lograr un arreglo rápido de la cuestión del Sáhara Occidental;

9. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que presente al respecto un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

10. Invita al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

11. Invita al Secretario General a que observe de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia 17/.

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social del Territorio con el objeto de establecer un marco para su progreso pacífico hacia la libre determinación,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 18/.

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 44/94 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 19/.

Tomando nota de los resultados de las elecciones generales celebradas en febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual,

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 20/.

Tomando nota de que el Gobierno del Reino Unido ha convenido en varios de los cambios recomendados por la Asamblea Legislativa de Anguila y de que los cambios sobre los que hay acuerdo fueron remitidos a los asesores jurídicos de la Oficina del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, quienes recibieron instrucciones de comenzar a preparar las enmiendas, y de que en enero de 1990 una delegación del Gobierno del Territorio viajó a Londres para celebrar conversaciones sobre las enmiendas a la Constitución,

Tomando nota de que la Potencia Administradora no ha cambiado su posición con respecto a la restricción de las responsabilidades especiales del Gobernador, o a la delegación de éstas, en todo o en parte, si no se establece un calendario para la independencia,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

18/ A/45/23 (Part III), cap. IV; A/45/23 (Part IV), cap. V; y A/45/23 (Part VI), y (Part VI)/Corr.1, cap. IX.

19/ A/C.4/45/SR.12.

20/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Expresando su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Organización de Estados del Caribe Oriental a fin de proteger y conservar sus recursos marinos, y de controlar las actividades ilegales de pescadores extranjeros en la zona,

Destacando la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota de la contribución al desarrollo del Territorio aportada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como por organizaciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Tomando nota de que en 1987 Anguila ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental y de que continúa participando e interesándose en las actividades pertinentes de otras organizaciones regionales,

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila 21/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;
4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;
6. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;
7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública y en otros sectores de la economía;
8. Insta además a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro y a ese respecto, toma nota de la información recibida sobre la posible venta de una de las islas situada frente a la costa de Anguila a un grupo internacional de banqueros;
9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;
10. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio;
11. Reitera su solicitud a la Potencia Administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 22/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 44/92 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Bermudas del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 23/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 24/,

Tomando nota de que después de las elecciones generales de 1989, como resultado de las cuales el Partido Unido de las Bermudas, que es el partido gobernante, retuvo el dominio de la Asamblea Legislativa a pesar de la pérdida de ocho escaños, su líder, el Primer Ministro, declaró que la independencia ya no era la cuestión principal porque al parecer la mayoría de la población no quería por el momento la independencia,

22/ A/45/23 (Part III), cap. IV; A/45/23 (Part IV), caps. V y VI; y A/45/23 (Part VI), y (Part VI)/Corr.1, cap. IX.

23/ A/C.4/45/SR.12.

24/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

Tomando nota también de que el líder del mayor partido de oposición, el Partido Laborista Progresista considera que la independencia ayudaría a unir a la población de las Bermudas y de que el Gobernador de las Bermudas declaró que el Gobierno de las Bermudas reconocía que tenía la responsabilidad de obtener la información pertinente sobre la cuestión de la independencia en caso de que las circunstancias cambiaran.

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica.

Tomando nota de que en enero de 1988 el Gobierno de las Bermudas inició las labores relativas a un nuevo plan de desarrollo para el Territorio con el deseo de que el público participara en su preparación en el mayor grado posible,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota con agradecimiento de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 25/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración; y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. Insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

8. Insta también a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

10. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

11. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo de las Bermudas;

12. Reafirma el valor de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia Administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 26/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 44/95 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 27/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 28/,

26/ A/45/23 (Part III), cap. IV y A/45/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1, cap. IX.

27/ A/C.4/45/SR.12.

28/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

Tomando nota de que el 22 de diciembre de 1987 el Gobierno del Territorio anunció que promulgaría leyes en virtud de las cuales se enmendaría la legislación electoral del Territorio a fin de establecer un proceso de empadronamiento permanente de los votantes,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Expresando su preocupación por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destacando el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las existencias actuales de peces y tener efectos desfavorables en el rendimiento futuro,

Tomando nota de que los expatriados siguen constituyendo gran parte de la mano de obra empleada y que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional y acogiendo con beneplácito el establecimiento del British Virgin Islands College, que atendería las necesidades de los sectores público y privado del Territorio,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Acogiendo con agrado la contribución que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las organizaciones regionales,

Tomando nota de la limitada participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

Tomando nota asimismo de los graves efectos que tuvo el huracán Hugo sobre la economía del Territorio, especialmente sobre los sectores de infraestructura, agricultura y turismo, así como de sus consecuencias adversas sobre los esfuerzos del Gobierno para la diversificación económica,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 22/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma que es obligación de la Potencia Administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio e insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos para ampliar la base económica del Territorio mediante la diversificación y, a que siga aumentando su asistencia al Territorio para la rehabilitación y la reconstrucción de la economía;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la adopción de un programa de capacitación de los recursos humanos a fin de ampliar la

participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y de cubrir cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. Insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar toda la asistencia posible con miras a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio, que había sido devastado por el huracán Hugo;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General.

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 30/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 44/91 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

30/ A/45/23 (Part III), cap. IV; A/45/23 (Part IV), cap. V; y A/45/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1, cap. IX.

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 31/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 32/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la dependencia del Territorio de los suministros importados,

Manifestando su preocupación por el hecho de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros,

Observando que los extranjeros representan aún una proporción considerable de la fuerza de trabajo del Territorio y que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional,

Tomando nota también de los esfuerzos del Gobierno del Territorio por ejecutar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de estupefacientes y otras actividades conexas,

Tomando nota de que en noviembre de 1989 el Gobierno de las Islas Caimán suscribió en Miami, Florida, Estados Unidos de América, junto con otros 18 países de la región del Caribe, un acuerdo aduanero denominado "Memorando de entendimiento sobre asistencia mutua y cooperación para evitar y reprimir delitos aduaneros en la zona del Caribe",

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,

31/ A/C.4/45/SR.12.

32/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 33/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite la expansión del actual para promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas eficaces necesarias para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a ser dueño y disponer de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos, así como de establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 34/.

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 44/96 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 35/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 36/,

Tomando nota de la evolución constitucional en el Territorio y de que el 13 de febrero de 1990 terminaron las consultas entre la Potencia Administradora y el Gobierno del Territorio sobre cuestiones relativas a la nueva Constitución,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que la emigración agravaría la escasez de recursos humanos y haciendo hincapié en la importancia de adoptar medidas para aprovechar los recursos humanos del Territorio,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota con preocupación de que desde que la Potencia Administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de ese organismo, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat por que se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicho organismo,

Expresando su simpatía al pueblo de Montserrat por la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo en 1989 y acogiendo con beneplácito la asistencia proporcionada al Territorio por la Potencia Administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Observando que, debido a la magnitud de la devastación en Montserrat, el Territorio requerirá considerable asistencia en sus esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

35/ A/C.4/45/SR.12.

36/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 37/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;
6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;
7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. Insta asimismo a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca incentivos para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades en su tierra y para atraer a los nacionales calificados que se encuentran en el extranjero, así como a que siga prestando al Territorio la asistencia necesaria para aprovechar los recursos humanos del Territorio mediante la racionalización del sistema de enseñanza;

9. Invita a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

10. Insta a la Potencia Administradora, a otros Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a los esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción en el Territorio, de conformidad con la resolución 44/3 de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1989;

11. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 38/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 44/93 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 39/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 40/,

Tomando nota de que los esfuerzos hechos por la Potencia Administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en el Territorio dieron por resultado la elaboración de una nueva Constitución y la ulterior celebración de elecciones generales en marzo de 1988,

Tomando nota de la entrada en vigor de una nueva Constitución en virtud de la Turks and Caicos Islands Constitution Order de 1988,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota del anuncio hecho por el Reino Unido de que a partir del 1º de enero de 1990 las aguas territoriales de las Islas Turcas y Caicos se ampliarán de 3 a 12 millas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Gobierno del Territorio de un plan de desarrollo nacional cuyo objeto es ampliar la infraestructura del Territorio y fortalecer diversos sectores esenciales, entre ellos el turismo, la pesca, la ordenación de los recursos hídricos y el desarrollo de los recursos humanos y tomando nota del nombramiento por el Gobierno del Territorio de una nueva Junta de Turismo, plenamente representativa de todos los sectores de la industria, con el fin de asegurar que los habitantes de las Islas Turcas y Caicos tengan iguales oportunidades de sumarse a la corriente principal del desarrollo y el empleo en el turismo,

Tomando nota del establecimiento, en virtud de la Constitución de 1988, de una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en asuntos relacionados con la administración civil, y de una Junta de Formación en Administración Pública integrada en la Comisión para asesorar y prestar asistencia en la supervisión de las políticas y los programas relacionados con la formación de funcionarios públicos de todas las categorías,

39/ A/C.4/45/SR.12.

40/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de estupefacientes y otras actividades conexas,

Tomando nota de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales, como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo económico y social del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos 41/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Turcas y Caicos decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Insta asimismo a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el desarrollo social y económico de las Islas Turcas y Caicos;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 42/.

42/ A/45/23 (Part III), cap. IV; A/45/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1, cap. IX.

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 44/90 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia Administradora 43/.

Tomando nota de la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el Fono (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas autóctonas,

Acogiendo con beneplácito la información de que sigue siendo muy vivo el deseo de Tokelau de seguir senderos que conduzcan a una mayor autonomía política para sus dirigentes, aunque desea mantener la relación actual con la Potencia Administradora,

Acogiendo con beneplácito también los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau,

Tomando nota con satisfacción de la creación de una dependencia de Tokelau en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda, y manifestando la esperanza de que esto facilite aún más y mejore las relaciones entre el Territorio y la Potencia Administradora,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos de Nueva Zelanda a principios de 1989, y expresando la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la administración pública del Territorio,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelanda a ese respecto,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución continua del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia Administradora, otros Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales ocasionados por el ciclón Ofa en febrero de 1990,

Recordando la decisión del Fono (Consejo) General de incluir a Tokelau en el Acuerdo multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de Pesquería del Foro del Pacífico Meridional e instando a la Potencia Administradora a que asegure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del Territorio,

Tomando nota de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la región del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Tomando nota de las otras inquietudes importantes respecto del medio ambiente manifestadas por el pueblo de Tokelau, incluidas las repercusiones que una elevación del nivel del mar como resultado de cambios climáticos mundiales tendría sobre los atolones bajos de Tokelau, el vertimiento de desechos tóxicos en la región y la práctica de pesca con redes de enmalle y deriva,

Acogiendo con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y tomando nota de que está en consideración la posibilidad de instalar en el Territorio un nuevo sistema de satélites con miras a ayudar al libre intercambio de información, así como al proceso educacional,

Tomando nota de que la Potencia Administradora está investigando medios de mejorar los servicios de transporte marítimo a Tokelau para asegurar mejores comunicaciones con el exterior y de que se están realizando esfuerzos con miras al pronto establecimiento de un servicio entre atolones,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau 44;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. Reitera que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Tokelau ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Tokelau decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga otorgando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio con objeto de sentar las bases de un sano desarrollo social y económico;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables del pueblo de Tokelau a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos;

8. Insta al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia Administradora, a que continúe respetando plenamente los derechos del pueblo de Tokelau en la promoción del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

9. Hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en consulta con el Fono (Consejo) General, continúe ampliando su asistencia para el desarrollo a Tokelau, a fin de fomentar el desarrollo social y económico del Territorio;

10. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia Administradora y el pueblo de Tokelau;

11. Invita a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a Tokelau asistencia económica especial de emergencia para mitigar los efectos del ciclón Ofa y para que el Territorio pueda responder a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General.

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 45/.

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 44/97 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 46/.

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica.

45/ A/45/23 (Part III), cap. IV; y A/45/23 (Part VI), cap. IX.

46/ A/C.4/45/SR.12.

Tomando nota con grave preocupación de la destrucción causada por el ciclón Ofa en febrero de 1990 y, a ese respecto, observando la rápida asistencia de emergencia prestada al Territorio por la Potencia Administradora y por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras y las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos y reiterando el valor de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 47/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americanas;
4. Reitera además que los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora, tienen la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Samoa Americana ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Samoa Americana decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;
6. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y recomienda que se dé prioridad a la diversificación de la economía del Territorio, a fin de

sentar las bases para un buen desarrollo social y económico, reducir su fuerte dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces a fin de salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a asumir y mantener el control de su explotación futura;

8. Insta a que, habida cuenta de la devastación causada por el ciclón Ofa, se siga prestando asistencia de emergencia al Territorio;

9. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

10. Exhorta a la Potencia Administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas y que siga facilitando la cooperación del Gobierno del Territorio con las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 48/.

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 44/99 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de promover el avance hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 49/,

Recordando la declaración de la representante de la Potencia Administradora de que su Gobierno sigue prestando el apoyo de siempre al principio de la libre determinación y de que los Territorios bajo su administración ejercen su derecho a la libre determinación al ritmo que han elegido,

Tomando nota de la declaración de la representante de la Potencia Administradora de que la fecha del referendo sobre el futuro estatuto político de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, previsto para noviembre de 1989, había sido cambiada por el Gobierno del Territorio para junio de 1991, como resultado de la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y de que se habían adoptado disposiciones para celebrar otra elección de finalistas en diciembre de 1991,

Tomando nota de que en enero de 1989 comenzó el programa de educación pública y de que se están realizando esfuerzos por racionalizar el proceso de educación política y el referendo para lo cual, entre otras cosas, se están dividiendo las siete opciones políticas en tres categorías,

Tomando nota de la declaración del representante del Territorio de que la Comisión Territorial sobre el Estatuto y las Relaciones Federales consideró, entre otras cosas, la pertinencia del derecho internacional en el proceso de libre determinación, los requisitos sobre residencia de los votantes para los referendos sobre el estatuto político y la función de las Naciones Unidas como observadora de actos de libre determinación y tomando nota de las preocupaciones manifestadas tanto por la Comisión como por el Gobierno del Territorio respecto de los requisitos de residencia para la participación en actos de libre determinación y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los actos de libre determinación en los territorios coloniales,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con preocupación de la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo, especialmente de la infraestructura social y económica y de los sectores del turismo y la agricultura,

Tomando nota de la declaración formulada por el Gobernador del Territorio en febrero de 1990 de que había solicitado autorización de la Potencia Administradora para tratar de ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental,

Tomando nota de las objeciones de la Potencia Administradora al pedido de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental, y de la declaración de la Potencia Administradora de que seguirá fomentando y apoyando la cooperación oficiosa del Territorio con los miembros de esa organización,

Observando asimismo la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay, en el puerto de Charlotte Amalie, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y que las mencionadas actividades estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno del Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio respecto del tráfico de estupefacientes y actividades conexas,

Tomando nota del profundo interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en la labor conexas de las organizaciones internacionales y regionales interesadas,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación existente en los Territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 50/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. Reitera que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia Administradora de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su gran dependencia respecto de la Potencia Administradora;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Expresa su preocupación por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, adopte las medidas necesarias para invertir esa tendencia;

9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Insta a la Potencia Administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

11. Insta a la Potencia Administradora, a los Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio de conformidad con la resolución 44/99 de la Asamblea General;

12. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

13. Insta a la Potencia Administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

14. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, particularmente habida cuenta del referendo a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam;

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 51/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 44/98, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio.

51/ A/45/23 (Part III), cap. IV; A/45/23 (Part IV), cap. VI y A/45/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1, cap. IX.

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 52/.

Recordando que, en los referendos celebrados en Guam en 1987, el pueblo de Guam respaldó un proyecto de Commonwealth Act que, tras una pronta promulgación por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho de la población de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí misma,

Tomando nota de que en el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth, se dispone que el Congreso de los Estados Unidos reconocería el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre determinación, que estaría consagrado en la Constitución de Guam,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que en 1977, en el Plan de Utilización de Tierras de Guam, se recomendó la cesión de 2.100 hectáreas de terrenos federales sobrantes al Gobierno de Guam y de que, según la información presentada al Comité Especial en abril de 1990 por la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, 190 hectáreas habían sido transferidas por la Marina al Gobierno de Guam, otras 462 hectáreas de los terrenos identificados habían sido cedidas y 175 hectáreas más se hallaban en el proceso de devolución al Gobierno de Guam,

Observando las posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora sobre el aumento del turismo y el deseo del Gobierno de Guam de un crecimiento económico equilibrado,

Tomando nota también de la declaración del representante de la Potencia Administradora según la cual se reconocería la identidad cultural del pueblo chamorro como población autóctona de Guam,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 53/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera su convicción de que factores como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;
4. Reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;
5. Reafirma la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;
6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
7. Insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;
8. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a ese respecto, insta a la Potencia Administradora a que adopte nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia Administradora;

9. Reitera que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

10. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro y a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

11. Exhorta a la Potencia Administradora a que reconozca plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro;

12. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

★

★ ★

25. La Cuarta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de consenso:

PROYECTO DE CONSENSO I

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 44/426, de 11 de diciembre de 1989, y recordando asimismo que la declaración acordada por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas el 27 de noviembre de 1989 ^{54/}, dispone, entre otras cosas lo siguiente:

"El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969",

toma nota de que, en el marco de este proceso, los Ministros de Asuntos Exteriores han celebrado reuniones anuales alternativamente en ambas capitales; e insta a ambos Gobiernos a proseguir sus negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE CONSENSO II

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 55/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomenta y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

★

★ ★

26. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISION

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 56/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robustezca la economía y aumente su asistencia a los programas de diversificación. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia Administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, incluida la situación de desempleo, y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica en el sector del comercio y el transporte. La Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia Administradora junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresa su satisfacción por la asistencia prestada por el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio. La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y a ese respecto recuerda todas las

resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.
